

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 609-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto de 2017 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo 481-2017 contentivo del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 Numeral 3 del Decreto Legislativo 170-2016, contentivo al Código Tributario, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) es la facultada para emitir los reglamentos necesarios para regular la emisión los tipos de documentos de carácter fiscal y sus requisitos, la regulación de la factura electrónica, las personas naturales o jurídicas que deben inscribirse, las obligaciones y prohibiciones de éstas, infracciones y sanciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que es necesario adecuar el presente Reglamento del Régimen de Facturación con el fin de dar sostenimiento a la actividad económica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 28 de diciembre de 2016, contentivo del Código Tributario, establece que el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), está facultado para dictar actos administrativos de carácter general denominados Reglamentos, en el ámbito de la competencia de política tributaria y aduanera y, todas aquellas facultades que por disposición de la Constitución de la República y por Ley le correspondan, por sí o por conducto de la referida Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 en sus numerales 1) y 11), 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 9 Numeral 1), 63, 65, 158, 160, 161, 211 y 212 del Código Tributario; 28 y 29 de la Ley de Equidad Tributaria; 57 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y sus reformas; Artículos 29 Numeral 15), 36 Numeral 8), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; los Artículos 24, 25, 26, 33, 41 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas y el Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar los Artículos 4 Numeral 36, 11, 15 Numeral 6 inciso c), 17 Numeral 4, 20 Numeral 5 inciso c), 23 Numeral 7, 25 Numeral 5 inciso c), 27 numeral 5 inciso c), 29 Numeral 4 inciso c), 33 Numeral 5 inciso c), 38, 46, 57 y 79 del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, contenidos en el Acuerdo Número 481-2017 de fecha 04 de julio de 2017 y publicado en fecha 10 de agosto de 2017, y los cuales deben de leerse de la forma siguiente:

“**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. ... **35.** ...

36. RANGO AUTORIZADO: Es la cantidad de Comprobantes Fiscales y/o Documentos Complementarios autorizados por la Administración Tributaria, el cual es definido por el Obligado Tributario al momento de la solicitud de la autorización de impresión, sin perjuicio de las limitaciones o condiciones que la Administración Tributaria disponga”.

“ARTÍCULO 11. REQUISITOS A SER COMPLETADOS AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA FACTURA.

1. Cuando la venta de bienes y/o prestación de servicios ...
2. Cuando la venta se realice a consumidores finales...
 - b)Nombre y apellidos...
 - c)Descripción detallada...
 - d)Cantidad...
 - e)Valor unitario...
 - f)Discriminación de los valores exentos...
 - g)Discriminación...
 - h)Importe...
 - i)Fecha...

En ambos casos...

Quando la venta de bienes o prestación de servicios se realice al Consumidor Final y excediera la suma de diez mil Lempiras (L 10,000.00), debe consignarse obligatoriamente los datos del cliente, indicando nombres y apellidos, el tipo y número de documento de identificación en el espacio del RTN. El monto señalado en el párrafo podrá ser modificado por la *Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas* mediante Acuerdo de Carácter General.

3. Para respaldar el crédito fiscal...
4. Cuando la venta de bienes y/o prestación de servicios...”

“ARTÍCULO 15. FACTURA PREVALORADA. Requisitos del formato:

1. Datos...
2. Denominación...
3. Clave...
4. Fecha...
5. Importe...

6. Número correlativo...
 - a) Los tres primeros...
 - b) Los siguientes...
 - c) Los siguientes dos dígitos identificarán el código de la Factura Prevalorada, según el siguiente detalle:
10 = Factura Prevalorada.
 - d) Los ocho dígitos ...
7. Rango ...
8. Destino...
9. Datos..."

“ARTÍCULO 17. TICKET. Requisitos del Ticket:

1. Datos...
2. Denominación...
3. Clave...
4. Numeración correlativa y autogenerada por la máquina registradora que debe constar como mínimo de diez (10) dígitos, los cuales se detallan así:
 - a) Los dos primeros dígitos identificarán el código del Ticket, según el siguiente detalle: 09 = Ticket
 - b) Los restantes ocho dígitos corresponderán a la numeración correlativa del Ticket que deberá iniciarse en uno (00000001). Una vez completados los ocho (8) dígitos (99999999), se reiniciará la numeración correlativa en 00000001.
5. Descripción...
6. Cantidad...
7. Monto ...
8. Fecha...
9. El Ticket...

Cuando...

Las rectificaciones..."

“ARTÍCULO 20. BOLETA DE COMPRA. Requisitos del formato:

1. Datos...

2. Denominación...
3. Clave...
4. Fecha...
5. Número...
 - a) Los tres...
 - b) Los siguientes...
 - c) Los siguientes dos dígitos identificarán el código de la Boleta de Compra, según el siguiente detalle:
11 = Boleta de Compra.
 - d) Los ocho...
6. Destino...
7. Datos...
8. Datos de la Imprenta...
9. Rango Autorizado, vigente”.

“ARTÍCULO 23. CONSTANCIA DE DONACIÓN.

Requisitos de la Constancia de Donación:

1. Datos...
2. Denominación...
3. Clave...
4. Fecha...
5. Rango...
6. Destino...
7. Número correlativo de la Constancia de Donación, el cual constará de dieciséis (16) dígitos (NNN-NNN-NN-NNNNNNNN), los cuales se detallan así:
 - a) Los tres primeros dígitos identificarán al establecimiento del Obligado Tributario, en función del código asignado por la Administración Tributaria al momento de su suscripción.
 - b) Los siguientes tres dígitos identificarán al punto de emisión, en función al código asignado por la Administración Tributaria.
 - c) Los siguientes dos dígitos identificarán el código de la Constancia de Donación, según el siguiente detalle: 12 = Constancia de Donación.
 - d) Los ocho dígitos restantes, corresponderán a la numeración correlativa de la Constancia de Donación que deberá iniciarse en uno (00000001).

Una vez completado los ocho dígitos (99999999), se reiniciará la numeración correlativa. Los primeros tres grupos de dígitos, se denominan identificador del documento (incisos a, b, y c anteriores) ya que identifica el establecimiento, punto de venta y tipo de documento.

8. Datos...

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Tributaria establecerá el mecanismo de generación de este Comprobante Fiscal.”

“ARTÍCULO 25. NOTA DE CRÉDITO. Requisitos del formato:

1. Datos...
2. Denominación...
3. Clave...
4. Fecha...
5. Número...
 - a) Los tres...
 - b) Los siguientes...
 - c) Los siguientes dos dígitos identificarán el código de la Nota de Crédito, según el siguiente detalle:
06 = Nota de Crédito.
 - d) Los ocho dígitos...
6. Rango ...
7. Destino ...
8. Datos ...”

“ARTÍCULO 27. NOTA DE DÉBITO. Requisitos del formato:

1. Datos...
2. Denominación...
3. Clave...
4. Fecha...
5. Número...
 - a) Los tres...
 - b) Los siguientes...

c) Los siguientes dos dígitos identificarán el código de la Nota de Débito, según el siguiente detalle:
07= Nota de Débito.

d) Los ocho dígitos...

6. Rango...

7. Destino...

8. Datos...”

“ARTÍCULO 29. GUÍA DE REMISIÓN. Requisitos del formato:

1. Datos...
2. Denominación...
3. Clave...
4. Número...
 - a) Los tres...
 - b) Los siguientes...
 - c) Los siguientes dos dígitos identificarán el código de la Guía de Remisión, según el siguiente detalle:
08 = Guía de Remisión.
 - d) Los ocho dígitos...
5. Fecha Límite...
6. Rango...
7. Destino...
8. Datos...”

“ARTÍCULO 33. COMPROBANTE DE RETENCIÓN. Requisitos del formato:

1. Datos...
2. Denominación...
3. Clave...
4. Fecha Límite...
5. Número...
 - a) Los tres...
 - b) Los siguientes...
 - c) Los siguientes dos dígitos identificarán el código del Comprobante de Retención, según el siguiente detalle: 05 = Comprobante de Retención.
 - d) Los ocho dígitos...
6. Rango...

7. Destino...
8. Datos..."

“ARTÍCULO 38. PRECAUCIONES PARA LA IMPRESIÓN Y EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. Los materiales y colores...

Los comprobantes Fiscales y Documentos Complementarios pueden emitirse en papel térmico, previa presentación a la Administración Tributaria de una certificación emitida por el proveedor que contenga las especificaciones técnicas del papel térmico y garantía de la impresión en el mismo permite conservar la información por un plazo no menor de 5 años en condiciones aceptables de almacenamiento, contados a partir de la emisión de los Comprobantes Fiscales y/o Documentos Complementarios, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo.

Los obligados tributarios que emitan comprobantes fiscales y documentos complementarios en papel térmico deben presentar a la Administración Tributaria, los resúmenes de ventas en los plazos, medios y formas que ésta determine.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, o si la imagen no fuese conservada efectivamente por el plazo de 5 años a partir de su emisión, no se reconocerán como gastos deducibles los importes reflejados en dichos documentos, como también no se aceptarán como respaldo para crédito fiscal, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

Cuando los...

En el caso...

“ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN EN LA MODALIDAD DE IMPRENTA. Los obligados tributarios que opten por

emitir formatos de Comprobantes Fiscales y/o Documentos Complementarios preimpresos, deben seleccionar del Registro Fiscal de Imprentas, la imprenta que realizará los trabajos de impresión. En el caso de las Facturas Prevaloradas y Recibo por Honorarios Profesionales, deben ser exclusivamente emitidos bajo la modalidad de imprenta”.

“ARTÍCULO 57. INCORPORACIÓN GRADUAL DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA MODALIDAD DE AUTOIMPRESOR EN EL MEDIO DE EMISIÓN ELECTRÓNICA. La Administración Tributaria notificará a los Obligados Tributarios que deban incorporarse obligatoriamente a la Modalidad de Sistema de Emisión Electrónica, conforme a la calendarización por categoría de contribuyente que al efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Tributaria”.

“ARTÍCULO 79.- VIGENCIA. El presente Reglamento debe entrar en vigencia el 31 de diciembre de 2017”.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entra en vigencia a partir del día siguiente hábil de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 publicado en el Diario

Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas